

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1994/L.86/Rev.1
8 de marzo de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50º período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Albania*, Alemania, Arabia Saudita*, Bahrein*, Bangladesh,
Bosnia y Herzegovina*, Brunei Darussalam*, Chile, Irán
(República Islámica del), Irlanda*, Jordania*, Kuwait*,
Malasia, Malawi, Mauricio, Pakistán, República Arabe Siria,
Senegal*, Sudán, Suecia* y Turquía: proyecto de resolución

Agresión y violación de mujeres en el territorio
de la antigua Yugoslavia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos de derecho

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Recordando la resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1973, titulada "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad",

Recordando su resolución 1993/8 de 23 de febrero de 1993, titulada "Agresión y violación de mujeres en el territorio de la antigua Yugoslavia", y la resolución 48/143 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, titulada "Agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia",

Reafirmando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 798 (1992) de 18 de diciembre de 1992 en la que, entre otras cosas, el Consejo condenó enérgicamente esos actos de inenarrable brutalidad,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes sobre las conclusiones del Relator Especial y el Secretario General, con la asistencia del personal del Relator Especial, relativos a la agresión y violación de mujeres en el territorio de la antigua Yugoslavia, en particular en la República de Bosnia y Herzegovina,

Convencida de que esas prácticas infames constituyen un arma de guerra deliberada para poner en práctica la política de limpieza étnica llevada a cabo por las fuerzas serbias en la República de Bosnia y Herzegovina, y tomando nota de la resolución 47/121 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en la que, entre otras cosas, la Asamblea declaró que la abominable política de limpieza étnica era una forma de genocidio,

Acogiendo con satisfacción la creación de un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la antigua Yugoslavia desde 1992, por el Consejo de Seguridad en su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, de conformidad con su resolución 808 (1993) de 22 de febrero de 1993,

Deseosa de asegurar que las personas acusadas de cometer o ayudar a cometer violaciones y violencias sexuales como arma de guerra en las zonas de

conflicto armado de la antigua Yugoslavia sean juzgadas por el Tribunal Internacional, según proceda,

Reconociendo los extraordinarios sufrimientos de las víctimas de la violencia sexual y la violación y la necesidad de responder adecuadamente para proporcionarles asistencia, insistiendo en ese sentido en la función y la responsabilidad de la comunidad local de las víctimas,

Profundamente alarmada por la situación con que se enfrentan las víctimas de una violación en los conflictos que tienen lugar en distintas partes del mundo, en particular en la República de Bosnia y Herzegovina, y por el hecho de que se siga utilizando la violación como arma de guerra,

Tomando nota con reconocimiento de la labor que realizan las organizaciones humanitarias para prestar apoyo a las víctimas de violencia y violación y aliviar sus sufrimientos,

Teniendo presente la resolución 37/7 de 25 de marzo de 1993 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por su informe titulado "Agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia" (A/48/858),

Felicitando al Relator Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia (E/CN.4/1994/47),

1. Condena enérgicamente las horrendas prácticas de agresión y violación de mujeres y niñas en las zonas de conflicto armado de la antigua Yugoslavia, que constituyen crímenes de guerra;

2. Manifiesta su indignación porque la práctica de la violación se utiliza como arma de guerra y como instrumento de la política de limpieza étnica contra mujeres y niñas en la antigua Yugoslavia, en particular contra mujeres y niñas musulmanas en Bosnia y Herzegovina;

3. Exige que las partes involucradas pongan fin inmediatamente a esos actos ultrajantes que constituyen una transgresión flagrante del derecho humanitario internacional, en particular de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, y que adopten de inmediato medidas para garantizar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las obligaciones que les imponen esos instrumentos y otros instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos;

4. Insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que, en cooperación con las Naciones Unidas, adopten individual y colectivamente medidas para poner fin a esas prácticas indignas;

5. Reafirma que todas las personas que perpetren o autoricen crímenes de lesa humanidad u otras transgresiones del derecho humanitario internacional son individualmente responsables, y que quienes ocupan cargos de autoridad y no han procurado debidamente que sus subordinados cumplan lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes también son responsables, junto con quienes perpetrar esos actos;

6. Insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que hagan todo lo necesario por enjuiciar, de conformidad con los principios procesales reconocidos internacionalmente, a todos los involucrados directa o indirectamente en esos crímenes internacionales odiosos;

7. Alienta al Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia a que siga prestando atención a la incidencia generalizada de violaciones, en particular en Bosnia y Herzegovina, y reconoce la labor efectuada por su equipo de expertas;

8. Apoya a la Comisión de Expertos en su investigación de la cuestión de la violación sistemática de mujeres en la antigua Yugoslavia mediante el Plan de Acción en el que se dedicará especial atención a las denuncias de agresiones sexuales;

9. Celebra que la Comisión de Expertos se proponga exponer los resultados de su estudio en el informe final que espera presentar a fines de abril de 1994;

10. Exhorta a todos los Estados que acogen a refugiados procedentes de la antigua Yugoslavia a que presten la asistencia necesaria a la Comisión de Expertos en sus esfuerzos por entrevistarlos u obtener por cualquier otro medio pruebas para su investigación de la práctica sistemática de la violación de mujeres;

11. Insta a todos los Estados y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Mundial de la Salud, a que

continúen prestando asistencia adecuada a las víctimas de esas agresiones y violaciones para lograr su rehabilitación física y mental;

12. Pide a la Comisión de Expertos y al Relator Especial que presenten sus conclusiones y todas las pruebas pertinentes a los magistrados del Tribunal Internacional;

13. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
